

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.. . . . .	3	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre: Resultando que en visitas de inspección se ha observado que algunos Ayuntamientos entienden las actas de sesiones en papel de año distinto al de la fecha de su celebración, fundándose en que la ley Municipal les obliga á hacerlo en libros encuadernados, siéndoles por esta causa imposible el canje de los pliegos que en cada año resulten sobrantes ó en blanco:

Resultando que esta práctica no se halla expresamente autorizada por la ley, antes, por el contrario, el art. 187 de la misma fija responsabilidades para los casos en que se utilice timbre de año distinto al de la fecha en que están extendidos ó otorgados los documentos sujetos al impuesto:

Considerando que, no obstante este precepto, la misma ley permite, mediante ciertas formalidades, que sirvan para varios años los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro que lleven los Ayuntamientos; los de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgados y los de contabilidad mercantil:

Considerando que á identidad de causas deben producirse iguales efectos, y que siendo el espíritu de la ley del Timbre la solemnidad del documento, no es exigible el impuesto en tanto que el documento no exista, por lo cual aquélla autoriza el canje del papel timbrado que no haya sido empleado en la extensión del documento:

Considerando que obedeciendo á ese mismo principio fundamental se concede el utilizar en los libros de Bancos, Sociedades y funcionarios los folios sobrantes de un año para los sucesivos, en atención á no ser posible el canje y no existir defraudación de los intereses del Tesoro con el uso de esa facultad, puesto que ya se ha satisfecho el impuesto con anterioridad al momento de extenderse el documento, ó sea al en que dicho impuesto es exigible; por lo que de no considerar los libros de actas de los Ayuntamientos en iguales condiciones, equivaldría á un privilegio en favor de casos análogos en que la concesión se ha efectuado; y

Considerando que como medio de garantir los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo evitar que pudiera aplicarse irregularmente la autorización que se concede, conviene que en la primera hoja del libro se certifique por el Alcalde y el Secretario de la fecha en que principia, y del número de folios de que se compone, estampando el sello municipal, y también que al final de las actas de un año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utiliza para el año siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene el artículo 92 de la ley, pueden servir para

varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y el Secretario la fecha en que principian y el número de folios de que se componen, estampando también el sello municipal, y que á continuación de la última acta de cada año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utilizan dichos libros para el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—J. López Puigcerver.

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Dirección general de Obras públicas

Número 2251

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Andujar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.509 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta

las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Andujar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1896, han de regir en la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897-98, para conservación de la carretera de Andujar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Duda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia, serán de cuenta del contratista.

6.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, desde el día en que dé principio á los trabajos hasta el en que se reciban, queda obligado á entregar mensualmente, antes del día 15 de cada mes, al Pagador de la provincia, la cantidad de 50 pesetas mensuales.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 140 por 100, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.º Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras

por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2254  
CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración ha acordado se dé principio á la expedición de las cédulas personales del actual presupuesto de 1898-99, quedando abierta la recaudación de dicho impuesto en todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia durante el plazo de tres meses, á contar desde el día 10 del actual hasta el 9 de Noviembre próximo, el que se concede como voluntario para obtener las cédulas sin recargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia sujetos al pago de dicho impuesto.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

Circular núm. 2255  
CÉDULAS PERSONALES

En la *Gaceta de Madrid* del 7 del actual, núm. 219, se publica la Real orden de 27 de Julio próximo pasado sobre la forma de devolverse por los Ayuntamientos las cédulas en que se han cortado ó separado los talones de sus matrices. Dice así:

“MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el periodo de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado ctra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones

matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el artículo 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniega la admisión del periodo de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndose las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del artículo 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del artículo 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Lo que se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes, Recaudadores y Agentes ejecutivos en esta provincia.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

## AYUNTAMIENTOS

B A E N A  
Núm. 2292

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio de 1898, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se adoptaron, previa discusión, los siguientes acuerdos:

Que se notifique al arrendatario del impuesto de consumos, haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el arriendo de dicho impuesto por los tres años económicos de 1898-99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, y que se le requiera para que preste la fianza definitiva y otorgue la correspondiente escritura en el plazo de quince días.

Admitir la dimisión presentada por don Angel Arjona Toro, de Auxiliar tercero de la Secretaría.

Facultar al señor Alcalde para que nombre los empleados temporeros que juzgue necesarios para ordenar el archivo municipal, inventariando los documentos que en él existen, puesto que según manifiesta el Secretario en comunicación que dirige al Ayuntamiento, no se le entregaron aquellos por inventario y precisa la formación del mismo y el arreglo inmediato del archivo.

También se le facultó para el nombramiento de los empleados de planti-

lla respecto á los cargos que se hallan vacantes, dando después cuenta al Ayuntamiento para ratificarlos, si procediere.

Se dió cuenta por el señor Alcalde y quedó la Corporación entera de la nombramiento de cabe de serenos hecho á favor de don Joaquín Valenzuela Villalobos.

Se procedió á determinar el número de secciones que han de servir de base para la designación de vocales asociados á la Junta municipal, fijándolas en siete, y acordando se publique el resultado de dicha formación, según lo previene el artículo 67 de la ley municipal.

Acordaron que se libren con cargo al capítulo de imprevistos 75 pesetas á favor del Depositario, por los gastos que se le han originado en un viaje á la capital para remesar fondos á la Hacienda y á la Diputación.

#### Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar las órdenes insertas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid*, recibidos después de la última sesión.

Se aprobaron los aforos practicados en los primeros días del mes actual, con motivo de la toma de posesión del nuevo arrendatario de consumos.

Se acordó que, por la comisión respectiva, se confronten los mismos con las actas de los verificados por la Administración municipal el día 25 y siguientes del mes de Junio, por si se notaren diferencias que debansaldarse.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los miércoles, á las diez de la noche, en vez de las ocho que era la hora señalada anteriormente, y que así se anuncie al público.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda, referente al nuevo impuesto creado sobre la luz eléctrica, y se acordó consignar en el presupuesto municipal 612 pesetas á que asciende el diez por ciento de la cantidad que el Ayuntamiento satisface anualmente por el alumbrado público, y que los ingresos para nivelar dicho aumento sean los obtenidos en los arrendamientos de los arbitrios municipales.

Se acordó librar con cargo al capítulo de imprevistos, á favor del Depositario, 75 pesetas por los gastos de un viaje hecho á la capital para verificar pagos á la Hacienda y la Diputación en el mes de Junio último.

#### Sesión extraordinaria del día 9

Se acordó rescindir el arrendamiento del arbitrio municipal, en atención á que el rematante don José Mariño Rey no ha prestado la fianza definitiva correspondiente, entendiéndose hecha la rescisión con perjuicio del arrendatario, según lo dispone el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, y que así se notifique al interesado; acordándose á la vez la celebración de otra nueva subasta para arrendar dicho ar-

bitrio, designándose á los Concejales señores Casado, Monroy y Planas, presididos por el señor Alcalde, para que constituyan la comisión, ante la cual ha de verificarse el acto.

#### Sesión extraordinaria del día 10

Se acordó reclamar á la compañía de los ferrocarriles Andaluces el plano parcelario de los terrenos que han de expropiarse para la construcción de la vía que desde la estación de Luque-Baena á esta población está obligada dicha compañía á construir, según contrato elevado á escritura pública en 28 de Agosto de 1890, y cuyos planos son necesarios para formalizar las expropiaciones y emprender la ejecución de las obras lo antes posible.

Se acordó dirigir atenta solicitud al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, exponiendo los perjuicios que se originarán á los intereses generales de esta villa, al suprimirse el puesto de caballería que hoy existe, rogándole, que á ser posible, disponga su continuación, ó en otro caso, se aumente el número de individuos del puesto de infantería, que ha de sustituir á aquél.

#### Sesión ordinaria del día 13

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se confirmaron los acuerdos tomados en las extraordinarias que se celebraron los días 9 y 10 del actual.

Se cubrieron por votación las vacantes que existen en las comisiones permanentes del Ayuntamiento, resultando elegidos, don Manuel Vargas Saavedra, para la de abastos; don Luis García Bermudez, para la de festejos, y para la de consumos don José Planas Vives.

Se autorizó al señor Alcalde, para que ordene se verifiquen por administración, algunas pequeñas obras de reparación en los empiedros de las calles, caminos vecinales y edificios del común, debiendo cumplirse lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley municipal, sometiendo después las cuentas al examen y censura del Ayuntamiento.

Existiendo dos vacantes en la Junta local de primera enseñanza, por haber cesado en el cargo de Concejales los que por tal concepto y designados por el Ayuntamiento, formaban parte de ella, se acordó por unanimidad, designar para cubrirlos á los señores don Vicente de Hita é Hita y don José Planas Vives.

Se acordó contestar á la atenta comunicación de don José Hidalgo G. de Caviades, Teniente de la Guardia civil, con residencia en esta villa, despidiéndose del Ayuntamiento, por haber sido trasladado á Morón, manifestándole el sentimiento que á esta Corporación ha producido el traslado, por verse privada de los excelentes servicios de tan digno Jefe, que tan gratos recuerdos deja en esta localidad.

#### Sesión del día 22, supletoria á la del 20

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó, que por la comisión de Hacienda, se forme el pliego de condi-

ciones para el arrendamiento en pública subasta de las hazas del Reloj.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último, el cual se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia, para que se digue ordenar sea publicado en el *BOLETIN OFICIAL*.

Se acordó dar publicidad por medio de edictos á la ley de 8 del mes actual, referente á la constitución de comunidades de labradores, para que llegue á conocimiento de los de esta villa, por si quieren hacer uso de los derechos que dicha ley establece.

Se concedió, á su instancia, licencia por un mes, al Concejil don Manuel Villarreal y Serrano, que tiene precisión de ausentarse de esta villa.

#### Sesión del día 29, supletoria á la del 27

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó señalar el día 3 del próximo mes de Agosto, á las seis de la tarde, para celebrar sesión extraordinaria, á fin de proceder al sorteo para la designación de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente ejercicio, anunciándose en la forma que previene el art. 68 de la ley municipal.

Se nombró comisionado para que el día 1.º de Agosto entrante, concorra á la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, á don Rafael Reyes Ordoñez.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por la comisión de Hacienda, para el arriendo en pública subasta de las hazas tituladas del Reloj, y se designó á los Concejales señores Casado Aranda, Planas Vives y Aranda Fernández, presididos por el señor Alcalde, para que constituyan la comisión ante la cual ha de celebrarse el remate.

Y se levantó la sesión.

Baena 2 de Agosto de 1898.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de esta fecha.

Baena 3 de Agosto de 1898.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Alcalá.

#### C A B R A

Núm. 2257

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de hoy, y en cumplimiento de lo que previene el art. 68 de la vigente ley orgánica, se ha verificado el sorteo de los vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, durante el corriente ejercicio, resultando designados por la suerte, los señores que á continuación se expresan:

#### Sección 1.ª

D. Rafael Blanco Padilla  
José Moreno Cruz  
Ricardo Blanco Cabello  
Manuel Sancho Heredia  
Antonio Serrano Moreno  
Antonio J. Vargas Amorin

D. José Quevedo Morales  
Antonio Mellado Pavón  
Enrique González Ruiz  
Marcial Heredia y Aranda

#### Sección 2.ª

D. Cristóbal López Relafío  
Antonio Serrano Jiménez

#### Sección 3.ª

D. Francisco Ortega Cecilia  
José Pérez Mora

#### Sección 4.ª

D. Luis Avellán Tovar  
José Morales Fuillerat

#### Sección 5.ª

D. Ramón Arjona Amaro

#### Sección 6.ª

D. Rafael Muñoz Navarrete

#### Sección 7.ª

D. Aurelio Cabello Plá  
Lo que se hace público por medio del presente, de acuerdo con lo que determina el artículo ya citado

Cabra 8 de Agosto de 1898.—Francisco de Luna.—Por mandato de S. S.ª, Joaquín Mora, Secretario.

#### MONTILLA

Núm. 2258

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado por muchos propietarios, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se señaló, las declaraciones juradas de la ganadería que poseen en este término, cuyos documentos se reclaman con urgencia por la Dirección de los trabajos agronómicos de evaluación y catastro de esta provincia, he acordado conceder un nuevo término de diez días, para que cumplan con expresado deber; bajo apercibimiento de que si no lo hacen incurrirán en las responsabilidades á que ha ya lugar.

Conforme oportunamente se anunció, los modelos para dichas declaraciones, se facilitarán gratuitamente en la Secretaria municipal, negociado de amillaramiento, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Montilla 10 de Agosto de 1898.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

#### LUCENA

Núm. 2259

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la vigente ley orgánica municipal.

#### Sesión ordinaria del día 2

Presidencia de D. Rafael Oucna Villa  
Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Aprobar asimismo la nota presentada por el señor Alcalde para la ordenación de pagos del mes de Julio.

Quedar enterado del oficio de don Miguel Ortega Fernandez, Jefe de la carcel de este partido judicial, sobre toma de posesión de expresado cargo y

cesación en el mismo de D. Emilio Esteban Adiego, y de quedar este de vigilante.

Abonar las cantidades invertidas en el encalo del cuartel de la Guardia civil.

Abonar los gastos ocasionados en la traslación e instalación de las oficinas telegráficas al nuevo local.

Sesión del día 7

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Aprobar la cuenta de suministros hechos á la Guardia civil durante el mes de Junio último.

Fijar las secciones en que se dividieran los habitantes de este Municipio para la formación de la Junta municipal, y el número de asociados señalados á cada sección, para llevar á efecto la elección de la dicha Junta para el actual ejercicio.

Sacar á pública subasta el arriendo de varios servicios públicos y aprobar los pliegos de condiciones formulados para llevar á efecto aquellas.

Sesión del día 14

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Abonar la suma de 50 pesetas al Instituto provincial de Higiene de Sevilla.

Abonar asimismo 500 pesetas á don Francisco Javier de Lara é Hidalgo para indemnizarle en parte de los perjuicios que experimentara en su intervención en los trabajos agronómicos catastrales de este término.

Sesión del día 21

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Quedó sin efecto por falta de número de señores concejales y por no haber asunto alguno de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Sortear los individuos que han de constituir durante el actual ejercicio la Junta de asociados que, con el excelentísimo Ayuntamiento, han de componer la municipal.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor

Designar á D. Ramón Degregorio y Blancas comisionado para hacer el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Nombrar á varios escribientes temporeros para auxiliar los trabajos de la Secretaría municipal.

Nombrar asimismo á dos individuos de la Corporación municipal para inspeccionar los puestos públicos de esta ciudad y los de la plaza de abastos.

Aceptar la renuncia presentada por D. Rafael Muñoz del Castillo del cargo de escribiente mayor de la Secretaría municipal, y nombrar para sustituirle á D. José Muñoz Rodríguez.

Lucena 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2245

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye, contra José Rodríguez Sánchez (a) Niño Nuevo, vecino de Estepa y preso en la cárcel de este partido, y otros, por robo de caballerías, se ha mandado se cite á Lorenzo Benito Curquejo, de sesenta y siete años de edad, casado, vendedor de quinoalla y vecino de Valencia, á su mujer María Diaz, Antonio Leal Carrasco, una hija de esta llamada Rosario, una sobrina llamada Petra y á Francisco Rueda Valderrama, conocido por el Músico, este último vecino de Estepa, y cuyas demás circunstancias, así como sus actuales paraderos se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Córdoba, la de Sevilla y Valencia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que tenga efecto cierta diligencia de reconocimiento del referido procesado, acordado en indicado sumario; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en La Rambla á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Celestino Aguilar.

LUCENA

Núm. 2252

Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Calvillo Jiménez, hijo de Miguel y de Dominga, de cuarenta y cinco años de edad, casado, buñolero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido, al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida contra el mismo y otro en este Juzgado, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho penado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Huertas.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

TOTANA

Núm. 2253

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Crespo, natural de Córdoba, de estatura alta, moreno, barba poblada, con bigote, boca grande, labios gruesos, pelo negro y abundante con raya, cara algo manchada y viste americana negra deteriorada, pantalón claro de tela, chaleco de la misma clase, botas rojas y sombrero hongo color claro ó café, el cual se fugó de la cárcel de este partido, la mañana del seis de Julio último, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por la indicada fuga; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades de la nación, procedan á la práctica de diligencias, en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión.

Dada en Totana á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Aun.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos

que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del «Diario.»

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA